



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8** contra **GABRIEL ELÍAS ARREGOCES BARROS CC. 77.034.813 Y ALCIDES RAFAEL ARREGOCES ATENCIO CC. 1.777.273. Rad: 20001-31-03-005- 2017- 00055-00.**

Visto el avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra el despacho que no fue allegado al proceso en debida forma, toda vez que junto a este no se acompañó el avalúo catastral, tal y como lo dispone el numeral 4 del art. 444 del C.G.P, que reza: “*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*”, de manera que, no resultaba procedente que se dé traslado del mismo hasta tanto no se subsane dicha falencia.

Así las cosas, se ordena a la parte ejecutante aportar el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso, previo a correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

